Neiva, Julio de 2020

Señores
CENTRO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES LA SALADA-SENA REGIONAL ANTIOQUIA
Presente

Referencia: Ausencia de Respuesta a Observación Elevada al Proyecto de Pliego de Condiciones. Proceso de Selección Abreviada por Subasta inversa SI ANT CRNR 00011 2020

Cordial saludo,

Como quiera que dentro del término para elevar observación al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección de contratistas de la referencia, se elevó de nuestra parte al sitio de contacto dispuesto por la entidad, sendas observación (a dos aspectos) a aquel documento precontractual, habiéndose atendido por la entidad tan solo una de ellas, dejando por fuera de la contestación, o mejor, no habiendo hecho referencia en ninguno de los apartes a las respuestas a las observaciones, a una de ellas, comedidamente me permito reiterar mi petición para que la entidad ya dentro de esta etapa, proceda a su respuesta, de forma que me permito señalar los términos en los que fue elevada en aquella ocasión:

RESPECTO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIOR REQUERIDA PARA SU ACREDITACIÓN

Aunado a lo anterior, y como los documentos precontractuales contentivos de las exigencias de habilitación, especialmente de la información financiera y organizacional, solicita que la información a acreditar sea con base en los estados financieros del año inmediatamente anterior, comedidamente me permito precisar que:

El Gobierno Nacional en vista de las actuales circunstancias vividas por el nuevo corona virus (covid-19), tuvo que hacer uso de las facultades extraordinarias que le concede la constitución nacional para solventar este tipo de situaciones, y Declarar el Estado de Emergencia y con ello expedir una serie de decretos legislativos que regularan las condiciones actuales, dentro del cual se encuentra precisamente el Decreto 434 del 19 de marzo de 2020 *"Por el cual se establecen plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RUNEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social RUES, así como para las*

reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados, para mitigar los efectos económicos del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional".

Aquella normativa extraordinaria, a propósito de la renovación del Registro Único de Proponentes, en su artículo segundo señalo entre otras, que "*Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020*", de forma que actualmente y para participar en el proceso de selección de contratistas, sugerir que los proponentes presenten la información financiera actualizada con los estados financieros del año inmediatamente anterior, desconoce flagrantemente la regulación extraordinaria que expidió el Gobierno Nacional frente a este tópico, y tan solo restringe la participación de potenciales proponentes que cuentan con información en firme con base en la renovación que se efectuó en el año 2019, y que a la fecha presento su información para renovar aquel registro y se encuentra en términos de revisión o de ejecutoria, **por lo que solicito amablemente a la entidad dar aplicación a lo dispuesto en el decreto referido y permitir que los potenciales proponentes acrediten su información financiera con base en la última renovación en firme del RUP, teniendo en cuenta que a la fecha se está surtiendo a nivel nacional aquel proceso de renovación**.

Recuérdese que el término a que hace referencia el decreto respecto a la obligación de los proponentes de presentar la información a la Cámara de Comercio hasta el quinto día hábil del mes de julio, es tan solo eso, para presentar la información objeto de la renovación, y de ahí en adelante comienza el término para las cámaras de comercio de efectuar la revisión e inscribir la renovación en el registro respectivo y posteriormente comienzan a correr los términos de ejecutoria del acto administrativo de inscripción, que para quedar en firme se requiere su publicación por el termino de 10 días hábiles; de manera que aquel proceso incluye el surtimiento de una serie de etapas y términos que la misma normativa a incluido y por tanto al haberse extendido el plazo para la presentación de la información, pues actualmente se les otorgo el derecho a los proponentes de presentar las información en firme hasta tanto se surta la firmeza de la que fue objeto de la renovación, así como también se le otorgo el deber a las entidades del Estado de aceptar la información que fue objeto de renovación en el año 2019.

Atentamente,

RICARDO QUINTERO MOSQUERA
C.C. 12.111.956 de Neiva (H)